



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR



CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL SERVICIO", PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "LAS CONVOCANTES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OFICIALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA ELENA GARCÍA GALAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE "LA OFICIALÍA", Y POR LA OTRA "LOS POSIBLES PROVEEDORES" QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y QUE EN CONJUNTO CON "LA OFICIALÍA" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA OFICIALÍA" declara a través de su representante que:

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Estatal, en términos del artículo 22 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.2. Su representante se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 23 bis 2 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 15 fracciones IX, XVIII, XIX y demás relativos del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.
- I.3. Concretó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, para la celebración del Contrato Marco, en adelante "EL CONTRATO", para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "LA ASSPES", en lo sucesivo "LAS CONVOCANTES", estén en posibilidad de contratar con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precios, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos correspondientes.
- I.4. Para los efectos de este Contrato marco, manifiesta tener su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo Río Sonora, "Centro De Gobierno", Edificio Sonora, 2º Piso Ala Sur, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.






1



II. "LOS POSIBLES PROVEEDORES" declaran a través de sus respectivos representantes, que:

II.1. DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA, S.A. DE C.V.

II.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 40083 del 15 de julio del año 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, titular de la Notaría Pública número 68 de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha demarcación, bajo la partida número 38737*7 con fecha 06 de agosto de 2010.

II.1.2.- Mediante escritura pública número 44734 del 10 de octubre de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, titular de la Notaría Pública número 68 de Hermosillo, Sonora, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Mario Jaime Valencia Prado para suscribir el Contrato Marco en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico

II.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por PEMEX-Refinación, así como de lubricantes y aceites.

II.1.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar [REDACTED]

II.1.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave DCD100728HF5, con la cual se encuentra registrado en el módulo de CompraNet Sonora.

II.1.6.- Tiene su domicilio en Periférico Sur y carretera a Sahuaripa 35, Colonia Perisur, Hermosillo, Sonora, C.P. 83294.

II.2.- OPERADORA RÍO COLORADO S. de R.L. DE C.V.

II.2.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 10614 del 27 de febrero del año 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Cid Lucero, Titular de la Notaría Pública número 62 de San Luis Río Colorado, Sonora, inscrita en el Instituto Catastral y Registral de San Luis Río Colorado, Sonora en la Sección Comercio, del libro V, número de inscripción 2255, volumen V, de San Luis Río Colorado, Sonora, de fecha 01 de marzo de 1996 y en el Registro Público de Comercio de dicha demarcación con folio mercantil 123 de fecha 14 de mayo de 2004.

II.2.2.- Mediante escritura pública número 10614 del 27 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Cid Lucero, Titular de la Notaría Pública número 62 de San Luis Río Colorado, Sonora, inscrita en el Instituto Catastral y Registral de San Luis Río Colorado, Sonora en la Sección Comercio, del libro V, número de inscripción 2255, volumen V, de San Luis Río Colorado, Sonora, de fecha 01 de marzo de 1996 y en el Registro Público de Comercio de dicha demarcación con folio mercantil 123 de fecha 14 de mayo de 2004, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Luis Carlos



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR



Valencia Rosas, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de Representante Legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compraventa y distribución de diésel, gasolina y lubricantes, así como todo lo relacionado con el giro.

II.2.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar con fotografía, número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

II.2.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave ORC960227EP3, con la cual se encuentra registrado en el Módulo de CompraNet Sonora.

II.2.6.- Tiene su domicilio en Avenida Kino y Calle 2da., número 103 Altos, Colonia Cuauhtémoc, San Luis Río Colorado, Sonora, C.P. 83400.

II.3.- REFORMA GASOLINERA, S.A. DE C.V.

II.3.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 937 Vol 38 del 14 de octubre del año 1993, otorgada ante la fe del Licenciado René Ramírez Buentello, Suplente de la Notaría Pública número 80 de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha demarcación, bajo el número 8656 Volumen 19 Libro 1 en fecha 13 de octubre de 1993.

II.3.2.- Mediante escritura pública número 34,526 del 26 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, Titular de la Notaría Pública número 68 de Hermosillo, Sonora se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante la C. Martha Rosa Molina López, para suscribir el Contrato Marco en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, compra venta de todo tipo de combustible y lubricantes, permitido por las Leyes mexicanas.

II.3.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar número [REDACTED].

II.3.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave RGA931009UI5, con la cual se encuentra registrado en el módulo de CompraNet Sonora.

II.3.6.- Tiene su domicilio en José Carmelo No. 358 col. Olivares.

II.4. ENERGÉTICOS EN RED ELECTRÓNICA S.A. DE C.V.

II.4.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 5,620 del 26 de febrero del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado René Ramírez Buentello, Suplente de la Notaría Pública número 80 de



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR



Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha demarcación, bajo el número 20072 Volumen 578 Libro 1 en fecha 20 de marzo de 2001.

II.4.2.- Mediante escritura pública número 1577 del 26 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Hernández Sánchez, Notario Público número 22 de Tijuana, Baja California, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Marco Antonio Gutiérrez Ahumada, para suscribir el Contrato Marco en su carácter de representante legal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.4.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la venta prepagadas de combustibles por tarjeta magnética, la comercialización de gasolinas y diésel suministrados por Pemex refinación; así como lubricantes marca Pemex.

II.4.4.- Su representante legal se identifica con credencial para votar número [REDACTED].

II.4.5.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave ERE010302IP6, con la cual se encuentra registrado en el módulo de CompraNet Sonora.

II.4.6.- Tiene su domicilio en Prolongación paseo de los Héroes No. 133351, Colonia Anexa 20 de noviembre, Tijuana, Baja California.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad "LOS POSIBLES PROVEEDORES" manifiestan que:

II.5.- Conocen plenamente las características técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de "EL SERVICIO", que se encuentran incluidas en el Anexo I y de acuerdo con los precios máximos establecidos en el Anexo II de "EL CONTRATO".

II.6.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos aquí pactados.

II.7.- Cumplen y se compromete a continuar cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con los requisitos establecidos por "LA OFICIALÍA" que se señalan a continuación:

- Opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria y con el de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal Federal y artículo 33 TER del Código Fiscal del Estado de Sonora, o de acuerdo con la miscelánea fiscal del año que corresponda.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social y Constancia de Situación Fiscal INFONAVIT, en las cuales quede claro que la totalidad de sus trabajadores cuentan con sus derechos garantizados.



II.8.- Ni ellos en lo personal o como representantes, ni los socios o accionistas de las personas morales que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como no encontrarse inhabilitados para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 56 o del antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la "LAASSPES".

II.9.- Que con la formalización de "EL CONTRATO" no se actualiza un conflicto de interés, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

III.- "LAS PARTES" manifiestan que:

III.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la "LAASSPES" y 13 de su Reglamento, se celebra "EL CONTRATO", con objeto de que "LAS CONVOCANTES" puedan tener mejores opciones para la contratación de "EL SERVICIO".

III.2.- "EL CONTRATO" no implica por sí mismo el compromiso de "LA OFICIALÍA" ni de "LAS CONVOCANTES" de celebrar contratos específicos, ni erogación de recurso alguno, ni exclusividad en favor de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de "EL SERVICIO" objeto de "EL CONTRATO".

Vistas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su conformidad en sujetarse al Contrato Marco y sus Anexos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO.

El objeto principal de "EL CONTRATO" es el de determinar:

- i. Las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación de "EL SERVICIO", las cuales son descritas en el Anexo I;
- ii. Los precios máximos, indicados en el Anexo II;
- iii. El mecanismo de selección de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", y;
- iv. La formalización y administración de los contratos específicos

SEGUNDA. - DE LOS PRECIOS MÁXIMOS A OFERTAR.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES", no podrán ofertar precios mayores a los contenidos en la oferta económica entregada a "LA OFICIALÍA" para formar parte de "EL CONTRATO", no obstante, cuando "LAS CONVOCANTES" envíen solicitudes de cotización, podrán mejorar dichos precios.

ame



En los contratos específicos los precios serán aquellos que oferten "LOS POSIBLES PROVEEDORES" en cada solicitud de cotización de "LAS CONVOCANTES", respetando lo asentado en el párrafo anterior y los precios máximos contenidos en el Anexo II.

TERCERA. – DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN, SELECCIÓN DE PROVEEDOR Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS CONVOCANTES" contratarán la prestación de "EL SERVICIO", conforme a sus necesidades y de acuerdo con lo siguiente:

- i. Envío de correo electrónico oficial dirigido a todos "LOS POSIBLES PROVEEDORES", con la solicitud de cotización conforme a las necesidades, plazos y demás consideraciones técnicas que requieran;
- ii. Deberán establecer el plazo máximo de presentación de cotización, mismo que, no deberá de ser menor a 1 día hábil posterior a la recepción del citado correo;
- iii. Deberán dejar constancia en el expediente de que, él o los correos sean enviados en la misma fecha para todos; así como, los que se reciban, no deberán de ser posteriores a la fecha y hora que se haya determinado como límite, según lo descrito en el punto anterior.
- iv. Una vez transcurrido el plazo determinado, el área contratante notificará la adjudicación del contrato, a aquel proveedor que represente los precios más bajos, acreditando en expediente, las razones específicas de tal decisión.

De presentarse un empate entre dos o más posibles proveedores, se aplicará el siguiente criterio de desempate:

- v. Mediante correo electrónico oficial se notificará a los proveedores involucrados, solicitando una nueva cotización en un plazo no mayor de 1 día hábil posterior a la recepción y, en caso de subsistir el empate, se seleccionará y adjudicará el contrato respectivo al proveedor que haya respondido primero a la solicitud de cotización.

Lo anterior, deberá ser integrado y conservado por "LAS CONVOCANTES" en un expediente administrativo, debidamente identificable.

CUARTA. - CONTRATOS ESPECÍFICOS.

Los contratos específicos en todos los casos serán adjudicados de manera directa y podrán ser fundamentados en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Aquellos cuyos precios representen montos de licitación pública, deberán fundamentarse en el artículo 47 fracción XX de la "LAASSPES".

cmg



- b. Aquellos cuyos precios representen montos de invitación a cuando menos tres personas, deberán fundamentarse en el segundo párrafo del artículo 48 de la "LAASSPES".
- c. Aquellos cuyos precios representen montos de adjudicación directa, deberán fundamentarse bajo el supuesto establecido en el primer párrafo del artículo 48 de la "LAASSPES".

Los montos a que hace alusión esta cláusula son los correspondientes a los autorizados por los Comités Internos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LAS CONVOCANTES", mismos que se toman a partir de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal aplicable.

El expediente que se forme para dichos efectos deberá contener el dictamen conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de "LAASSPES", bajo responsabilidad del servidor público del área usuaria o requirente, según se disponga en las Políticas, Bases y Lineamientos de cada una de "LAS CONVOCANTES".

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada al cumplimiento del punto II.7 del capítulo de Declaraciones.

QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS CONVOCANTES" deberán designar en los contratos específicos a los servidores públicos a cargo de su administración.

Los administradores del contrato específico serán los únicos responsables de verificar su cumplimiento, así como, en su caso, notificar la aplicación de penas convencionales, sin que éstas, rebasen el 10% del monto de "EL SERVICIO", según lo dispuesto en sus Políticas, Bases y Lineamientos.

Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales, por causas imputables a los proveedores, serán determinadas en los contratos específicos.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

Proporcionar "EL SERVICIO" cumpliendo con las especificaciones técnicas y de alcance descritas en "EL CONTRATO" y sus Anexos I y II, y conforme a las condiciones que se acuerden en los contratos específicos.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a prestar "EL SERVICIO", en las fechas o plazos, condiciones y lugares que se acuerden en el contrato específico.

Será su responsabilidad mantener actualizada periódicamente la información legal, así como la relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.

amg



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR



SÉPTIMA. – ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”.

“LAS PARTES” acuerdan que, conforme a la normatividad de la materia, cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna los requisitos difundidos por “LA OFICIALÍA” mediante oficio OM-SRMS-DGA-0113-2024 de fecha 19 de enero de 2024 podrá adherirse a “EL CONTRATO” mediante la suscripción del convenio de adhesión correspondiente.

Las solicitudes de adhesión podrán presentarse en los periodos que se mencionan a continuación:

Período de Adhesión
De 17 al 19 de junio de 2024

OCTAVA. - VIGENCIA.

“EL CONTRATO” y los contratos específicos tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.

En caso de que “LA OFICIALÍA” observe que se dan las condiciones para ampliar su vigencia, notificará a “LOS POSIBLES PROVEEDORES” dicha intención antes del vencimiento de “EL CONTRATO”.

“LA OFICIALÍA” podrá desistirse de la ampliación, si por el número de posibles proveedores que continuarían formando parte de “EL CONTRATO”, no se garantizan precios competitivos.

Finalmente, la terminación de “EL CONTRATO” por cualquier causa respecto de alguno o todos de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados con anterioridad.

NOVENA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO.

Los derechos y obligaciones no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate.

Para que proceda la cesión de derechos y obligaciones el pretense cesionario deberá contar con la capacidad técnica y jurídica para continuar con el cumplimiento de “EL CONTRATO” y contar con la autorización de “LA OFICIALÍA”.

cmf



Gobierno
DE **SONORA**
OFICIALÍA
MAYOR



DÉCIMA. – LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En los contratos específicos se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** para la realización del objeto de **"EL CONTRATO"**, son propios y bajo su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse.

La celebración del presente instrumento no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

Asimismo, se establecerá que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** asumen la responsabilidad total en caso de violación de derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor sobre los bienes o servicios que proporcionen a **"LAS CONVOCANTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" señalarán mediante escrito presentado ante **"LA OFICIALÍA"** a las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los cuales podrán ser modificados a través del mismo medio.

Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles (lunes a viernes de las 08:00 a 15:00 horas). Aquellas que se realicen fuera de dichos horarios se tendrán por realizadas en el horario hábil siguiente.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto.

Las comunicaciones dirigidas a **"LA OFICIALÍA"** deberán realizarse a la cuenta de correo electrónico dgadquisiciones@sonora.gob.mx. Las dirigidas a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, se realizarán a los correos que proporcionen en el anexo correspondiente.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a dar atención a los requerimientos que llegare a formularles **"LA OFICIALÍA"**, dentro de un término no mayor a tres días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan y aceptan que **"LA OFICIALÍA"** podrá en cualquier momento rescindir **"EL CONTRATO"** a quien incumpla con cualquiera de las obligaciones y/o requisitos estipulados en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico.

ame



“LAS PARTES” convienen en que entre las causas de rescisión se encuentran las siguientes:

- a. Que, una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, el posible proveedor pretenda desconocer el precio o descuentos ofrecidos.
- b. La falta de atención y contestación a los requerimientos que formule “LA OFICIALÍA” a “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
- c. Que se dicte resolución firma en contra de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, en la que se establezca que por sí o por interpósita persona o por medio de sus directivos o empleados, incurrieron en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho; así como uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de exservidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.

Para efectos de la presente cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- i. Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico proporcionada para tal efecto; el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes;
- ii. Recibido lo anterior y transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, “LA OFICIALÍA” contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada y motivada, se determine dar o no por rescindido “EL CONTRATO”, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.
- iii. “LA OFICIALÍA” informará dicha determinación a “LAS CONVOCANTES”.

Para el caso de rescisión de contratos específicos llevados a cabo por “LAS CONVOCANTES”, éstas notificarán la resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que “LA OFICIALÍA” podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, cuando concurren razones de interés general, cuando convenga a los programas institucionales de “LA OFICIALÍA”, o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para “LAS CONVOCANTES”. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

amg



DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA OFICIALÍA” suspenderá “EL SERVICIO” de algún posible proveedor al presente Contrato Marco, en los siguientes casos:

- a) Como resultado de la verificación a que se refiere el artículo 13, párrafo noveno, del Reglamento de la “LA ASSPES”, se determine que algún proveedor no continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado, o que en el mercado las condiciones económicas son más favorables que al contratar a través del Contrato Marco, previo aviso pertinente.

El tiempo de esta suspensión se extenderá hasta que el posible proveedor ajuste el precio de “EL SERVICIO” ofreciendo las mejores condiciones para el Estado de manera permanente.

- b) Por la falta de formalización de un contrato específico, injustificadamente y por causas imputables al mismo, siempre que no hubiera informado que no estaba en posibilidades de ofrecer “EL SERVICIO”. El tiempo de suspensión temporal será de 30 días naturales si el proveedor no formaliza un contrato por primera vez.

En la segunda vez que un posible proveedor no formalice un contrato específico, “LA OFICIALÍA” rescindiré el Contrato Marco al posible proveedor, con independencia de las sanciones aplicables en términos de la “LA ASSPES”, el contrato específico y los POBALINES.

- c) Si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 56 y 70 de la “LA ASSPES” y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, el posible proveedor quedará suspendido durante el plazo que dure la inhabilitación, quedando habilitado una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción.

Consecuentemente, durante el tiempo de la inhabilitación, el posible proveedor inhabilitado no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa o a través de su personal, durante y con motivo de la prestación de “EL SERVICIO”, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrán divulgar o reproducir en forma parcial o total por ningún medio. Observando las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada, responsabilizándose en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación de “EL CONTRATO”, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.



DÉCIMA SEXTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO:

“EL CONTRATO” constituye el acuerdo único entre “LAS PARTES” y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO.

Cualquier modificación al presente Contrato Marco, o a su Anexo I, se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio suscrito por “LAS PARTES”.

Tratándose de modificaciones a los precios máximos establecidos en el Anexo II, bastará con la minuta de acuerdos suscrita por el personal facultado de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. – VERIFICACIÓN.

“LA OFICIALÍA”, podrá verificar en cualquier momento que “EL CONTRATO” continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, podrá requerir información necesaria a “LOS POSIBLES PROVEEDORES” y a “LAS CONVOCANTES”.

Asimismo, podrá verificar que “LOS POSIBLES PROVEEDORES” continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando alguna de “LAS CONVOCANTES” pretenda no utilizar “EL CONTRATO” porque acredite con una investigación de mercado, realizada en estricto apego a lo señalado en la “LAASSPES” y su Reglamento, así como en los lineamientos que para tal efecto emite la Secretaría de la Contraloría General del Estado, que se obtienen mejores condiciones, deberá:

- i. Informarlo a “LA OFICIALÍA” para que analice los resultados de la investigación de mercado y, en su caso,
- ii. Tome las acciones necesarias para que las “LOS CONVOCANTES” no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado “EL CONTRATO”.

DÉCIMA NOVENA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

“EL CONTRATO” es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por “LAS PARTES” de común acuerdo.

amé



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR



De no llegarse a un acuerdo entre "LAS PARTES", podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los capítulos Segundo y Tercero de la "LAASSPES"; de prevalecer las diferencias, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA. – FIRMA DEL CONTRATO MARCO.

"LAS PARTES" suscriben "EL CONTRATO" en el apartado de firmas, misma que hace las veces de recibido de su original.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2024.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
MARIA ELENA GARCÍA GALAZ	DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR	██████████	

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	RFC	FIRMA
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DCS DE SONORA, S.A. DE C.V.	MARIO JAIME VALENCIA PRADO	DCD100728HF5	
OPERADORA RÍO COLORADO S. de R.L. DE C.V.	LUIS CARLOS VALENCIA ROSAS	ORC960227EP3	
REFORMA GASOLINERA, S.A. DE C.V.	MARTHA ROSA MOLINA LÓPEZ	RGA931009UI5	
ENERGETICOS EN RED ELECTRÓNICA S.A. DE C.V.	MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ AHUMADA	ERE010302IP6	

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I, 27 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para el suministro y control de combustibles", conforme a lo señalado en el artículo 47 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora.

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA EL “SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES (GASOLINA Y DIÉSEL) MEDIANTE CONTROLES ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS, INTELIGENTES O EQUIPARABLES, PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA EL ESTADO DE SONORA”

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA, TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO, DISPOSITIVO INTELIGENTE O EQUIPARABLES. - Dispositivo inteligente que identifica una cuenta única a la cual se le puede programar información general del vehículo, placas, usuario, autorizaciones y comportamiento específico dentro del sistema.

El dispositivo deberá contar con, por lo menos, las siguientes características:

1. Gratuito.
 2. Intransferible.
 3. Infalsificable.
 4. Resistente a las altas temperaturas y humedad.
 5. Invalidación automática al intentar manipularlo de forma distinta al uso normal de lectura para el suministro de combustible.
- **COMBUSTIBLE.** - Gasolina y Diésel para vehículos automotores, según corresponde al tipo de motor de cada vehículo.
 - **ESTACIÓN DE SERVICIO.** - Lugar de abastecimiento de combustible señalado por el Proveedor.
 - **TARJETA MAESTRA O COMODÍN.** - Medio electrónico que identifica una cuenta abierta, que sirve para ingresar al servicio de dotación de combustible a uno o más vehículos institucionales asignados al mismo usuario.
 - **DISPOSITIVO INTELIGENTE.** - Medio por el cual se ayuda a administrar y controlar los consumos de combustible.
 - **NIP.** - Número de identificación personal.

I. OBJETO DE LA ADQUISICIÓN:

Proporcionar el servicio de suministro de gasolina y diésel mediante **controles electrónicos, magnéticos, inteligentes o equiparables** para el parque vehicular de **LAS CONVOCANTES**.

II. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONTROLES ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS, INTELIGENTES O EQUIPARABLES:

II.1. IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA Y TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO:

- a) Contendrán impreso el logotipo y razón social del Proveedor.
- b) Contendrán el número de placas y/o número económico del vehículo para identificar éstos.
- c) El dispositivo contendrá cuando menos el número de placas de la unidad vehicular, autorizaciones y restricciones, usuarios, firmas registradas.

II.2. IDENTIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS EN DISPOSITIVOS INTELIGENTES:

- a) Al momento de ser escaneado, el mismo debe de desglosar el número de placas y/o número económico del vehículo, así como autorizaciones y restricciones.

II.3. OPERACIÓN:

1. Deberá estar disponible las 24 horas del día durante la vigencia del contrato.
2. Deberán ser reconocidos de manera automática por las terminales existentes en las estaciones de servicio propias y/o afiliadas.
3. Los dispositivos podrán ser suspendidos temporal o definitivamente.
4. Se deberá contar con un sistema mediante el cual los saldos no sean acumulables, lo anterior en virtud de que sólo se facturan los consumos reales, es decir, lo efectivamente consumido por las unidades vehiculares. De igual forma, el sistema deberá permitir que al primer minuto del primer día de cada mes se renueve de manera automática los litros y/o pesos asignados a cada unidad vehicular
5. Se deberá contar con un sistema de consulta en línea, a través de internet, disponible las 24 horas durante la vigencia del contrato; para realizar dicha consulta otorgará al administrador





CONTRATO NO. OM-SRMS-DGA-CM-001-2024.

del parque vehicular y/o del contrato un acceso electrónico exclusivo para él, mediante el cual el administrador podrá ingresar a la página web del proveedor para realizar consultas de consumo en línea, con lo cual podrá saber cuándo y dónde se suministró el combustible; así como cuánto se suministró y el tipo de combustible suministrado; extraer en formato Excel reportes de consumos. De igual forma, y en caso de así solicitarlo LAS CONVOCANTES podrá otorgarse un acceso con privilegio de cambio de parámetros para poder realizar cambio de parámetros a los dispositivos.

6. El sistema de consultas deberá proporcionar informes de los movimientos realizados por cada vehículo de conformidad con el dispositivo inteligente emitido, el consumo acumulado durante el mes en pesos y/o litros, placas del vehículo, número económico y kilometraje.
7. El administrador del contrato de **LAS CONVOCANTES** indicará al Proveedor el monto mensual que le será asignado a cada dispositivo, dicho monto se asignará y/o renovará dentro del primer minuto del primer día hábil de cada mes.
8. El Proveedor deberá garantizar, que con el uso del dispositivo sólo podrá suministrarse combustible de **gasolina y diésel** según sea el caso, y por ningún motivo se canjeará por dinero en efectivo.
9. El Proveedor deberá contar con un sistema mediante el cual cada dispositivo es personalizado con los datos del vehículo al que le es asignado. Asimismo, al tratarse de **TARJETA CORPORATIVA INTELIGENTE CON BANDA MAGNÉTICA o TARJETA ELECTRÓNICA CON CHIP O BANDA MAGNÉTICA INTEGRADO**, a cada dispositivo se le otorga un NIP el cual es de uso exclusivo del mismo y que al teclearlo por tercera vez, de manera errónea, se bloquee automáticamente, no permitiendo realizar la carga de suministro de combustible.

En caso de robo o extravío el dispositivo inteligente deberá ser reportado por personal autorizado vía correo electrónico o vía telefónica, ratificándolo más tarde por vía correo electrónico. Una vez recibido el reporte de robo o extravío, el Proveedor deberá suspenderlo de manera inmediata, evitando de esta forma el mal uso de este; es decir, una vez realizado el reporte de robo o extravío, el dispositivo se cancela permitiendo que el saldo o importe contenido en el mismo sea retenido en el sistema hasta la nueva emisión. Cabe señalar que el personal responsable autorizado por **LAS CONVOCANTES** también podrá realizar la suspensión del dispositivo vía página web, a través del acceso electrónico con privilegio de cambio de parámetros, otorgados por el Proveedor al administrador del contrato.



CONTRATO NO. OM-SRMS-DGA-CM-001-2024.

La reposición del dispositivo deberá ser solicitado vía correo electrónico y éste será emitido en un plazo de 24 a 48 horas en días hábiles.

1. Registro del kilometraje del vehículo a la carga de combustible, el cual deberá ser proporcionado por el usuario del vehículo en cada carga.
2. Sólo se podrá abastecer hasta el monto máximo autorizado por mes a cada vehículo conforme lo establezcan las Partes.
3. No se suministrará **gasolina y diésel** al vehículo que no permita tomar la lectura y registro del kilometraje.
4. Sólo los vehículos autorizados podrán cargar **gasolina y diésel**.
5. Los dispositivos deberán contar con cobertura en el Estado de Sonora, conforme el directorio de estaciones de servicio propias y/o afiliadas, proporcionado por el Proveedor.
6. Previa notificación por escrito o correo electrónico al Proveedor, éste le proporcionará claves de acceso para poder acceder al sistema de consulta para dar de alta y baja vehículos, para la emisión y cancelación de los dispositivos correspondientes, modificar la ampliación o disminución del monto de cada uno, las modificaciones deberán ser reconocidas inmediatamente en las estaciones de servicio propias y/o afiliadas, propuestas por el Proveedor y se verán reflejadas en el reporte que para tal efecto emita el Proveedor.
7. El Proveedor deberá contar con la capacidad para emitir reportes mensuales y extraordinarios de ser el caso.

El reporte incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Placas.
- Kilometraje antes del abastecimiento del vehículo.
- Número de dispositivo utilizado en el consumo.
- Días y horarios de las cargas realizadas en el período reportado.
- Tipo de combustible (Gasolina regular o premium, Diésel) precio unitario, importe en pesos, cantidad de litros y número y dirección de la estación donde se realizó la carga de combustible.
- Saldo del importe autorizado del dispositivo después de realizar cada carga.

CONTRATO NO. OM-SRMS-DGA-CM-001-2024.

8. El Proveedor emitirá un reporte mensual de consumo por vehículo, la factura en PDF y el archivo .XML, el cual será entregado dentro de los primeros cinco días de cada mes por medio electrónico a **LAS CONVOCANTES**. Esto, independientemente de que dicho reporte de consumo también podrá ser extraído, vía página Web, en formato Excel.
9. El Proveedor deberá entregar un directorio vigente donde se incluyan las estaciones de servicio propias y/o afiliadas en Sonora.

III. PENA CONVENCIONAL:

El Proveedor se obliga a pagar una pena convencional cuando incumpla o contravenga, parcial o totalmente, los términos, condiciones u obligaciones del "Suministro".

La pena convencional será del 1% (uno por ciento) sobre el monto máximo del Contrato correspondiente antes del I.V.A., por cada día de atraso, con un máximo del 10% (diez por ciento).

La pena convencional se estipula sin perjuicio de que se determine la rescisión o la exigencia del cumplimiento forzoso del Contrato que se celebre.

IV. DEDUCCIONES POR CALIDAD:

El Proveedor se obliga a responder con deducciones al pago por el atraso o cumplimiento oportuno, parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto del "Suministro".

En caso de que el "Suministro", con las características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas en este Anexo, se impondrá una deducción equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto del suministro proporcionado que no cumpla con las características y especificaciones requeridas por cada ocasión en que esto ocurra, y se descontará de la factura pendiente de pago; asimismo, se aplicarán las siguientes deducciones:

El cálculo de las deducciones se aplicará sobre la base correspondiente sin incluir el IVA, las deducciones no podrán exceder el 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato.



CONTRATO NO. OM-SRMS-DGA-CM-001-2024.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la deducción por calidad de los suministros proporcionados, no se tomarán en cuenta aquellos casos motivados por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al Proveedor.

Las deducciones al pago a que se refiere esta cláusula se estipulan sin perjuicio de que se determine la rescisión o la exigencia del cumplimiento forzoso del Contrato.



CONTRATO NO. OM-SRMS-DGA-CM-001-2024.

ANEXO II

“PRECIOS MÁXIMOS PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y CONTROL DE COMBUSTIBLES”

“LAS PARTES” reconocen que los precios no podrán superar el valor máximo establecido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mismos que son variables y difieren por ciudad, zona y períodos determinados de conformidad por dicha entidad.

Los descuentos en pesos que ofrezcan “LOS POSIBLES PROVEEDORES” sobre los precios que se presentan en los contratos específicos deberán ser fijos durante la vigencia de dicho contrato.

De igual manera, “LOS POSIBLES PROVEEDORES” se comprometen en no realizar ningún tipo de cobro por comisión a “LAS CONVOCANTES” por la prestación de “EL SERVICIO”.